



GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE HUAMBOYA

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE

CONSIDERANDO QUE:

1. El literal l, numeral 7, del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: "(...)Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho(...)";
2. De conformidad con el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador "(...)El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes(...)";
3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece el principio de legalidad y la obligatoriedad de sujeción al universo jurídico que regula la administración pública, en el sentido de que: "(...)Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución(...)";
4. De acuerdo con el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, "(...)Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...)";
5. El artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador con respecto a los gobiernos seccionales, establece que estos "(...)gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional(...)";
6. El artículo 53 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización prevé que: "(...)Los gobiernos autónomos descentralizados municipales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por las funciones de participación ciudadana; legislación y fiscalización: y, ejecutivas previstas en este Código, para el ejercicio de las funciones y competencias que le corresponden(...)". Funciones y competencias que se contienen en los artículos 54 y 55 de dicha Ley. La autonomía referida encuentra su fundamento en el artículo 5 del código supra, en el sentido de que la institución mantiene: "(...)el derecho y la capacidad efectiva(...)para regirse mediante normas y órganos de gobierno propios, en sus respectivas circunscripciones territoriales, bajo





Unidos por Huamboya



su responsabilidad, sin intervención de otro nivel de gobierno(...)". Dicho derecho y capacidad se extiende a la facultad normativa, reconocida por el artículo 7 del anotado cuerpo de normas, en tanto que este nivel de gobierno tiene: "(...)la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial(...)";

7. El artículo 59 del mismo código establece que "(...)el alcalde(...)es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal(...)"; cuyas atribuciones de contemplan en el artículo 60 para: "(...)a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal; i) Resolver administrativamente todos los asuntos correspondientes a su cargo;(...)". Ello guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9 de dicho cuerpo de normas, que señala que: "(...)La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de(...)alcaldes(...)";
8. El artículo 418 de Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización define a los bienes afectados al servicio público, como: "(...)aquellos que se han adscrito administrativamente a un servicio público de competencia del gobierno autónomo descentralizado o que se han adquirido o construido para tal efecto.(...)Estos bienes, en cuanto tengan precio o sean susceptibles de avalúo, figurarán en el activo del balance del gobierno autónomo descentralizado(...)", entre ellos se encuentran contemplados: "(...)Otros bienes de activo fijo o circulante, destinados al cumplimiento de los fines de los gobiernos autónomos descentralizados, según lo establecido por este Código, no mencionados en este artículo(...)";
9. Conforme el artículo 442 del código supra, "(...) Para la venta de bienes muebles se exigirá: a) Que la unidad responsable certifique que el bien no es necesario a la administración, que ha dejado de ser útil o que es más conveniente su enajenación; y, b) Que se hayan cumplido los demás requisitos legales.(...)";
10. De acuerdo a lo contenido en el artículo 14 del Código Orgánico Administrativo, "(...)La actuación administrativa se somete a la Constitución, a los instrumentos internacionales, a la ley, a los principios, a la jurisprudencia aplicable y al presente Código.(...)";
11. Por su parte el artículo 23 del código supra dispone que: "(...)La decisión de las administraciones públicas debe estar motivada(...)";
12. El artículo 47 del mismo código establece que: "(...)la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia y no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley(...)";
13. El artículo 98 del Código Orgánico Administrativo, define al acto administrativo como: "(...)la declaración unilateral de voluntad, efectuada en ejercicio de la





Unidos por Huamboya



función administrativa que produce efectos jurídicos individuales o generales, siempre que se agote con su cumplimiento y de forma directa. Se expedirá por cualquier medio documental, físico o digital y quedará constancia en el expediente administrativo(...)";

14. De acuerdo con el artículo 122 del Código Orgánico Administrativo establece que: "(...)El dictamen y el informe aportan elementos de opinión o juicio, para la formación de la voluntad administrativa. Cuando el acto administrativo requiere fundarse en dictámenes o informes, en estos estará expresamente previsto el ordenamiento jurídico, como parte del procedimiento(...)"
15. El artículo 3, numeral 3.7 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) refiere a que son bienes inservibles u obsoletos, aquellos que: "(...)por su estado de obsolescencia, deterioro o daño, dejan de ser útiles para el servidor o para la entidad u organismo del sector público, pero puede ser susceptibles de chatarrización, destrucción y reciclaje; puesto que su reparación sería más costosa que la adquisición de uno nuevo(...)"
16. Los artículos 9 y 10 del mismo Reglamento disponen que: "(...)La máxima autoridad, o su delegado orientará, dirigirá y emitirá disposiciones, políticas, manuales internos respecto del ingreso, administración y disposición final de bienes e inventarios.(...)A más de las actividades propias de su gestión, será el encargado de dirigir la administración, utilización, egreso y baja de los bienes e inventarios de las entidades u organismos(...)"
17. El artículo 79 literal b), numeral 1. del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018) detalla que: "(...)Las entidades u organismos señalados en el artículo 1 del presente reglamento podrán utilizar los siguientes procedimientos para el egreso y baja de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que han dejado de usarse(...)venta de bienes muebles(...)venta directa una vez agotado el procedimiento de remate(...)"
18. El artículo 80 del referido Reglamento precisa que: "(...)Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, en cuyas conclusiones se determine la existencia de bienes o inventarios inservibles, obsoletos o que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo, o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de egreso o baja.(...)Si en el informe técnico se determina que los bienes o inventarios todavía son necesarios para la entidad u organismo, concluirá el trámite para aquellos bienes y se archivará el expediente. Caso contrario, se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de remate, venta, permuta, transferencia gratuita, traspaso, chatarrización, reciclaje, destrucción, según corresponda, observando para el efecto, las características de registros señaladas en la normativa pertinente(...)"
19. El artículo 118 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público (Acuerdo Nro. 067-CG-2018), dispone que: "(...)Si no hubiere sido posible cumplir con las diligencias de remate en el segundo señalamiento, conforme las disposiciones del presente Reglamento, la máxima autoridad de la entidad u organismo, o su delegado podrá autorizar mediante resolución la venta directa de los bienes, sobre la base del



informe que para el efecto emitirá el titular de la Unidad de Administración de Bienes e Inventarios, o quien hiciera sus veces, en el cual se exprese que los bienes han dejado de tener utilidad para la entidad u organismo y que, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo(...)"

20. El artículo 121 del mismo reglamento dispone que: "(...)El precio de venta de los bienes muebles se efectuará por unidades o por lotes, según lo resuelva la Junta de Ventas que para el efecto se constituya, y servirá como base el cien por ciento del avalúo(...)"
21. Por su parte, el artículo 122 del referido reglamento señala que: "(...)Para la venta directa de bienes muebles, cada entidad u organismo conformará una Junta de Venta que estará integrada por la máxima autoridad, o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien haga sus veces; y, un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta(...)"
22. La norma de control interno número 406-11, contenido en el Acuerdo No. 004-CG-2023, emitido por la Contraloría General del Estado, que expide las "NORMAS DE CONTROL INTERNO PARA LAS ENTIDADES, ORGANISMOS DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LAS PERSONAS JURÍDICAS DE DERECHO PRIVADO QUE DISPONGAN DE RECURSOS PÚBLICOS", establece que: "(...)Las ventas ocasionales de bienes muebles e inmuebles se realizarán de acuerdo con los procedimientos fijados en las leyes y reglamentos sobre la materia.(...)Las servidoras y servidores responsables de organizar la junta de remates y demás procedimientos previos para autorizar las enajenaciones, los avalúos de ventas y adjudicar los bienes, cumplirán sus funciones resguardando los intereses institucionales y en concordancia con las disposiciones reglamentarias(...)"
23. El mediante resolución administrativa número GADMH-A-163-2024, de fecha 08 de noviembre del año 2024, resolvió: "(...)el inicio de la constatación física de bienes e inventarios del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya, la que para efectos del artículo 54 del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público(Acuerdo Nro. 067-CG-2018), tiene como objeto: a) Confirmar la ubicación, localización, existencia real y la nómina de los responsables de su tenencia y conservación de los bienes; b) Verificar el estado de los bienes (bueno, regular, malo); y, c) Establecer los bienes que están en uso o cuales se han dejado de usar.(...) Designar y conformar la "Comisión Técnica de Constatación, misma que estará integrada por los siguientes servidores:

TIPO	FUNCIONARIO RESPONSABLE
Activos fijos y bienes de control en general.	Ing. Mashiant Kajekai Mirian Marilu/Analista de Control de Bienes 1. (PRESIDENTE).
Equipos, sistemas y paquetes informáticos.	Ing. Anank Wamputsrik Vito/Analista de tecnologías de la información 1.
Predios.	Eco. Padilla Chávez Guisela Estefanía/Analista de Planeación Estratégica 2.
Vehículos, maquinaria, herramientas y equipos.	Ing. Castro León Rene Fransua/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 1.
Inventarios.	Ing. Chimborazo Gallardo Luzmila Manuela/Auxiliar Administrativo de Bodega.

El titular de la Dirección Administrativa será el responsable de coordinar con el servidor responsable de Guardalmacén de Bienes y/o Inventarios, el correcto desenvolvimiento del proceso objeto de esta resolución, por lo que supervisará el cumplimiento de este acto

administrativo y normativa sobre la materia. Al término de la constatación física de bienes e inventarios presentará a este despacho el informe consolidado con las novedades encontradas a efectos de continuar con el procedimiento de baja o egresos correspondientes o acciones de control(...)"[sic];

24. Mediante memorando número GADMH-DADM-2025-0905-M, de fecha 29 de abril de 2025, el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, remite al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, el INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA) DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA QUE DEJARON DE UTILIZARSE, CONSIDERADOS EN MAL ESTADO O PARA LA BAJA, suscrito en la fecha señalada, de cuyo contenido se desprende la existencia de cinco (5) bienes de larga duración obsoletos calificados para la baja con criterio de remate, con la siguiente conclusión y recomendación:

VEHICULOS		
CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR
CAMIONETAS		
1.4.1.01.05.001.003	CAMIONETA PLOMA NISSAN FRONTIER VMA0141	REMATE
VOLQUETAS		
1.4.1.01.05.012.001	VOLQUETA HINO FF	REMATE
1.4.1.01.05.012.002	VOLQUETA NISSAN UD VMA0117	REMATE
1.4.1.01.05.012.003	VOLQUETA NISSAN UD VMA0118	REMATE

MAQUINARIA		
CÓDIGO DEL BIEN	DESCRIPCIÓN	RECOMENDACIÓN DE PROCEDIMIENTO A SEGUIR
TRACTORES		
1.4.1.01.04.006.001	TRACTOR KOMATSU D65	REMATE

"(...) Se pudo realizar con éxito la inspección técnica del estado mecánico y estructural de los bienes de larga duración del GAD Municipal de Huamboya que han dejado de utilizarse y son considerados para la baja, mediante la constatación física de los bienes realizada en el año 2024.

Como conclusiones finales se menciona que existen varias unidades que se encuentran obsoletas y podrían entrar a un proceso de REMATE según establece el art. 81 del REGLAMENTO GENERAL SUSTITUTIVO PARA LA ADMINISTRACIÓN, UTILIZACIÓN, MANEJO Y CONTROL DE LOS BIENES E INVENTARIOS DEL SECTOR PÚBLICO(...)"[sic];

25. Con memorando número GADMH-DADM-2025-0989-M, de fecha 12 de mayo del año 2025, el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo se dirige al Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, y dispone: "(...)En atención al Memorando Nro. GADMH-ALC-2025-1156-M, de fecha 12 de mayo de 2025, suscrito por la máxima autoridad, en el cual se autoriza se realice el trámite administrativo que corresponda para incluir

en el proceso de baja con criterio de remate del Bus Volkswagen placa VMA0211, solicito a Usted se proceda con la inspección física del bien que se detalla a continuación y la elaboración del informe técnico en el cual se recomiende el criterio para la baja de estos bienes, conforme lo establecido en el Acuerdo No. 67-CG-2018(...)"[sic];

26. Mediante memorando número GADMH-DADM-2025-1020-M, de fecha 15 de mayo de 2025, el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, remite al Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, el INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL BUS VOLKSWAGEN MODELO 17210 PLACA VMA0211 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EN MAL ESTADO Y CONSIDERADO PARA LA BAJA, suscrito en la fecha referida, de cuyo contenido se desprende el estado del referido bien, con la siguiente conclusión y recomendación:

BUS VOLKSWAGEN PLACA VMA0211 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, INSPECCION, FOTOGRAFIAS, DESCRIPCION DEL BIEN, CONCLUSIONES, RECOMENDACIÓN DE PROCEDIMIENTO

ORDEN	CODIGO DE BIEN	DETALLE	UBICACION	FECHA DE ADQUISICION	ESTADO
VEHICULOS LIVIANOS					
1	006,001	BUS VOLKSWAGEN PLACAS VMA0211	MECANICA MUNICIPAL	20/07/2010	MALO

"(...)Debido a los daños encontrados y mantenimiento correctivo que representa se considera que la reparación del bien NO es viable para la Institución ya que se convertiría en una reparación con un costo-beneficio desfavorable, considerando el año de fabricación y costo de mercado actual del bus, el problema principal y de mayor inversión que presenta el vehículo es la reparación del motor, pero considerando también que el bus presenta deterioro general y desgaste en otros componentes que presentarán fallas más adelante es un bien en estado MALO que ya no se utiliza en la Institución(...)"[sic];

27. Obra del expediente el informe técnico numero GA-DO-0030-2025 PARA LA BAJA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, CON CRITERIO DE REMATE, de fecha 23 de junio del año 2025, suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, en el que se detalla y recomienda: "(...)Revisados los informes técnicos presentados por el Ing. René Castro, Analista de Control de Bienes 2 y una vez realizada la inspección física de los bienes, se determina que, por su alto estado de deterioro y obsolescencia no son aptos para usarse en las diferentes actividades de la institución, pero son susceptibles de enajenación(...)[identifica 6 bienes](...)Conforme al Art. 83.- del Acuerdo No. 067-CG-2018, en base a los informes elaborados por el personal técnico, conforme a la naturaleza del bien, se recomienda, conformar la Junta de Remates la misma que estará integrada por la máxima autoridad o su delegado quien la presidirá; el titular de la Unidad Financiera, o quien haga sus veces; el titular de la Unidad Administrativa, o quien

haga sus veces; y un abogado de la entidad u organismo quien actuará como Secretario de la Junta; a la falta de abogado actuará como Secretario de la Junta el titular de la Unidad Administrativa de la entidad u organismo, según los casos.(...)"[sic]. Precisa que el valor total de adquisición de los bienes a rematar fue de USD. 535133.69. Informe que ha sido remitido a Alcaldía mediante memorando número GADMH-DADM-2025-0986;

28. Con resolución administrativa número 106-ALC-GADMH-2025, de fecha 30 de junio de 2025, resolví: "(...)Artículo 1.- Acoger el contenido, conclusiones y recomendaciones de los siguientes documentos: a. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DE BIENES DE LARGA DURACIÓN (VEHÍCULOS Y MAQUINARIA) DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA QUE DEJARON DE UTILIZARSE, CONSIDERADOS EN MAL ESTADO O PARA LA BAJA, de fecha veintinueve de abril (29/04/2025), suscrito por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2. b. INFORME TÉCNICO DE INSPECCIÓN DEL BUS VOLKSWAGEN MODELO 17210 PLACA VMA0211 DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, EN MAL ESTADO Y CONSIDERADO PARA LA BAJA, de fecha quince de mayo (15/05/2025), suscrito por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2. c. INFORME TÉCNICO Nro. GA-DO-0030-2025 PARA LA BAJA DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, CON CRITERIO DE REMATE, de fecha veintitrés de junio del año dos mil veinticinco (23/06/2025), suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, para efectos de los artículos 79 literal a), 80, 81 y siguientes del Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público. (...)Artículo 2.- Autorizar, disponer e iniciar el procedimiento de remate mediante concurso de ofertas en sobre cerrado, de los siguientes bienes muebles declarados en mal estado e inservibles para el GAD Municipal de Huamboya, mismos que por sus condiciones han dejado de ser útiles para la institución y que por lo mismo no existe la conveniencia para su mantenimiento correctivo:

ÍTEM	CÓDIGO	DETALLE	PLACA	F. ADQUISICIÓN.	COSTO HIST	ESTADO
1	1.4.1.01.05.001.003	CAMIONETA, NISSAN, PLOMA	VMA0141	30/12/2008	23883.93	Malo
2	1.4.1.01.05.012.001	Volqueta Hino FF	S/N	05/05/1993	61839.05	Malo
3	1.4.1.01.05.012.002	Volquete Nissan UD 117	VMA0117	27/10/2005	61160.71	Malo
4	1.4.1.01.05.012.003	Volqueta Nissan UD 118	VMA0118	13/12/2005	63750.00	Malo
5	1.4.1.01.05.006.001	BUS, VOLKSWAGEN	VMA0211	20/07/2010	90500.00	Malo
6	141.01.04.006.001	TRACTOR KOMATSU	S/N	30/10/2009	234000.00	Malo

Artículo 3.- Para efectos del artículo anterior se manda a actuar a la Junta de Remates del GAD Municipal de Huamboya, misma que estará conformada por los siguientes servidores: Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, en calidad de delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero; e, Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo. El funcionamiento y actividades de la Junta se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y sus integrantes responderán civil, administrativa y penalmente, por lo actos que realicen dentro del procedimiento. Actuará como Secretaria de la Junta la Ab. Esthela Alejandría Peláez Auca/Secretaria General(...)Se dispone a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera procedan con la regularización de los bienes que se someten al proceso de enajenación, ello mediante la baja y eliminación de los registros e inventarios, específicamente del sistema de activos fijos y sistemas contables que se dispongan para el efecto, aquello una vez que se cuente con el acta de adjudicación.(...)"[sic];



29. Mediante resolución de fecha 06 de octubre de 2025, la Junta de Remates resolvió: "(...)Adjudicar la camioneta ploma nissan frontier np300 cabina, doble 4x4 2.5mt diesel, placa: VMA0141, año 2009, cod: 1.4.1.01.05.001.003, al oferente señor José Bolívar Culquicondor Cojitambo, portador del N.U.I: 1102928197, por el valor de USD. 4150.00, por considerarse que su oferta cumple los requerimientos del aviso de remate, y visto que presenta mejores condiciones económicas para la institución, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público(...)Adjudicar la volqueta nissan ud pkc212ehlb placa: vma0117, año 2006, cod: 1.4.1.01.05.012.002, al oferente señor Hernán Oswaldo Ariopajas Villegas, portador del N.U.I: 1703903292, por el valor de USD. 10100.00, por considerarse que su oferta cumple los requerimientos del aviso de remate, y visto que presenta mejores condiciones económicas para la institución, de conformidad con el artículo 97 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público(...) "[sic];
30. En fecha 17 de noviembre de 2025, la Junta de Remate, mediante acta número 006-REMATE-GADMH-2025, emitió el INFORME DEL PROCESO DE REMATE DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA MEDIANTE EL SISTEMA DE SOBRE CERRADO; SEGÚN CONSTATAción FÍSICA 2024; AVISO DE REMATE No. 001-GADMH-2025; PRIMER SEÑALAMIENTO, de la que se desprende que de los 6 bienes ofertados 2 fueron rematados y adjudicados, y que queda pendiente el remate de 4 bienes, para lo cual debe habilitarse el segundo señalamiento;
31. En fecha 19 de diciembre de 2025, la Junta de Remates, mediante acta número 007-REMATE-GADMH-2025, resolvió: "(...)Convocar a un SEGUNDO SEÑALAMIENTO a las personas naturales, jurídicas y público en general, legalmente capacitadas para ejercer actividades comerciales en el Ecuador, que puedan tener interés en los bienes a ser rematados, a participar del proceso de remate en sobre cerrado de los bienes de propiedad del GADMH detallados en el Aviso de Remate adjunto(...) "[sic], para lo cual fijó las fechas para las inspecciones, presentación de ofertas y apertura, mismas que fueron reprogramadas mediante actas número 008 y 009.
32. De acuerdo con el acta número 010-REMATE-GADMH-2026-APERTURA DE OFERTAS/SEGUNDO SEÑALAMIENTO, de fecha 09 de febrero de 2026, la Junta de Remates resolvió: "(...)Declarar la quiebra del remate por no haber existido ofertas en segundo señalamiento para el PROCESO DE REMATE DE BIENES DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA MEDIANTE EL SISTEMA DE SOBRE CERRADO; SEGÚN CONSTATAción FÍSICA 2024, respecto de los siguientes bienes:

#	CÓDIGO	DETALLE	AÑO	BASE USD	ESTADO
VEHÍCULOS					
1	1.4.1.01.05.012.001	VOLQUETA HINO FF-192SD	1993	6183.91	Malo
2	1.4.1.01.05.012.003	VOLQUETA NISSAN UD VMA0118. PLACA: PKC212EHLB	2006	6375.00	Malo
3	1.4.1.01.05.006.001	BUS, VOLKSWAGEN 17210 OD. PLACA: VMA0211	2010	9050.00	Malo
MAQUINARIA					
4	141.01.04.006.001	TRACTOR KOMATSU D65EX-15	2009	36000.00	Malo

Recomendar a la máxima autoridad se proceda con el proceso de venta directa de los bienes, en mérito de los artículos 91 inciso final, 100 inciso primero y 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e

Inventarios del Sector Público, para lo cual sabrá disponer: 1. Informe del titular de la Dirección Administrativa, y 2. Nuevo avalúo de los bienes(...)"[sic];

33. Se tiene el INFORME TÉCNICO PARA LA VENTA DIRECTA DE BIENES DADOS DE BAJA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2, mismo que contiene el nuevo avalúo de los bienes, con la siguiente conclusión:

NRO.	CÓDIGO	DETALLE	AÑO	AVALÚO REMATE	ESTADO	AVALÚO VENTA DIRECTA
1	1.4.1.01.05.012.001	Volqueta Hino ff192sd	1993	61839.91	Malo	4328.73
2	1.4.1.01.05.012.003	Volqueta Nissan ud vma118	2006	6375.00	Malo	4462.50
3	1.4.1.01.05.006.001	Bus, Volkswagen 17210 vma0211	2010	9050.00	Malo	6335.00
4	141.01.04.006.001	Tractor Komatsu d65ex-15	2009	36000.00	Malo	25200.00

"(...)En virtud de la falta de ofertas en el segundo señalamiento del remate, y considerando el deterioro adicional de los bienes debido a su exposición a la intemperie, se justifica la venta directa de los bienes con una rebaja del 30% sobre su valor inicial de remate. (...) "[sic];

34. Consta del procedimiento el INFORME TÉCNICO PARA LA VENTA DIRECTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo, del que se desprende la siguiente conclusión y recomendación: *"(...)De los resultados obtenidos en el Segundo Señalamiento de remate de vehículos y maquinarias del GAD Municipal de Huamboya, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público; Se concluye que, no existieron posturas para los bienes considerados para remate en su segundo llamamiento, lo cual no permite cumplir con la diligencia de remate de estos bienes, los mismos que, por su alto estado de deterioro y obsolescencia han dejado de tener utilidad para el GAD Municipal de Huamboya, por lo tanto, fueron sometidos a proceso de remate, pero que no se presentaron interesados en el mismo. (...)Se recomienda gestionar la autorización de la máxima autoridad a fin de iniciar el proceso para la VENTA DIRECTA de acuerdo a lo establecido en el Artículo 118, Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. (...) "[sic];*

35. De acuerdo con los informes que anteceden se precisa que existen 4 bienes en mal estado que han dejado de tener utilidad para la institución, mismos que son el rezago de un proceso de remate que ha superado el segundo señalamiento, sin que hayan existido posturas, tanto así que ha operado la quiebra del remate y así se lo ha declarado, por lo que es procedente que se continúe con el proceso de venta directa de los bienes, en mérito de los artículos 91 inciso final y 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público. Es correcto y oportuno proceder con su



enajenación mediante el proceso de venta directa, toda vez que además el GAD Municipal de Huamboya ha venido operando sin los referidos vehículos y maquinaria, por lo que la operatividad no se ha visto afectada, en tal sentido se entiende que someterlos a la baja y venta directa no afectará la actividad de la municipalidad.

En ejercicio de las facultades y atribuciones que me confiere la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, y Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público,

RESUELVO:

Artículo 1.- Acoger el contenido, conclusiones y recomendaciones de los siguientes documentos, para efectos del artículo 118 del Reglamento General Sustitutivo para la Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público :

- a. INFORME TÉCNICO PARA LA VENTA DIRECTA DE BIENES DADOS DE BAJA DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, de fecha 02 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. René Fransua Castro León/Analista de Gestión Vehicular y Movilización 2.
- b. INFORME TÉCNICO PARA LA VENTA DIRECTA DE VEHÍCULOS Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL GAD MUNICIPAL DE HUAMBOYA, de fecha 03 de marzo de 2026, suscrito por el Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo.

Artículo 2.- Autorizar, disponer e iniciar el procedimiento de venta directa de los siguientes bienes muebles declarados en mal estado e inservibles para el GAD Municipal de Huamboya, mismos que por sus condiciones han dejado de ser útiles para la institución y que por lo mismo no existe la conveniencia para su mantenimiento correctivo:

#	CÓDIGO	DETALLE	AÑO	AVALÚO
1	1.4.1.01.05.012.001	Volqueta Hino FF192SD	1993	4328.73
2	1.4.1.01.05.012.003	Volqueta Nissan UD VMA118	2006	4462.50
3	1.4.1.01.05.006.001	Bus Volkswagen 17210 VMA0211	2010	6335.00
4	141.01.04.006.001	Tractor Komatsu D65EX-15	2009	25200.00

Artículo 3.- Para efectos del artículo anterior se manda a actuar a la Junta de Venta del GAD Municipal de Huamboya, misma que estará conformada por los siguientes servidores: Ab. Senker Dalton Arévalo Vázquez/Procurador Síndico, en calidad de delegado de la máxima autoridad, quien la presidirá; Ing. José Gabriel Gómez Atariguana/Director Financiero; e, Ing. Daniel Alfredo Oramas Camacho/Director Administrativo; o quienes hagan sus veces, respectivamente. El funcionamiento y actividades de la Junta se regirán por lo dispuesto en el Reglamento General Sustitutivo para la

Administración, Utilización, Manejo y Control de los Bienes e Inventarios del Sector Público, y sus integrantes responderán civil, administrativa y penalmente, por lo actos que realicen dentro del procedimiento. Actuará como Secretaria de la Junta la Ab. Esthela Alejandría Peláez Aucay/Secretaria General, o quien haga sus veces.

Artículo 4.- Se dispone a la Dirección Administrativa y Dirección Financiera procedan con la regularización de los bienes que se someten al proceso de enajenación, ello mediante la baja y eliminación de los registros e inventarios, específicamente del sistema de activos fijos y sistemas contables que se dispongan para el efecto, aquello una vez que se cuente con el acta de adjudicación.

DISPOSICIONES GENERALES.

PRIMERA: En todo lo no previsto en el presente acto administrativo se estará a lo dispuesto en el Reglamento Sustitutivo para la administración, utilización, manejo y control de los bienes e inventarios del Sector Público.

SEGUNDA: Responsabilizar a los servidores referidos en la parte considerativa de esta resolución, por sus actuaciones contenidas en los actos de simple administración que sirvieron para la formación de la voluntad de la autoridad administrativa en la emisión de este acto administrativo.

TERCERA: Se dispone al responsable de la Unidad de Tecnologías de la Información, la publicación de la presente resolución en el dominio web institucional.

CUARTA: Encargar a la Secretaria General de la Institución la notificación del presente acto administrativo a los funcionarios correspondientes.

QUINTA: Esta resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.- Dada y firmada en el despacho de Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Huamboya a los 19 días del mes de marzo 2026.

DOCTOR MIGUEL ANTONIO ZAMBRANO ESCOBAR
ALCALDE DEL CANTÓN HUAMBOYA

Elaboración:

